SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy Primero (1°) de Febrero de dos mil veintidós (2022) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: 15638-40-89-001-2022-000004-00 EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MI CULTIVO GROUP SAS
Demandado: RAQUEL YALILE CUADRADO RUBIO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

SÁCHICA -BOYACÁ-

Febrero tres (3) de dos mil veintidós (2022)

MI CULTIVO GROUP SAS a través de apoderada presenta demanda ejecutiva en contra de la señora RAQUEL YALILE CUADRADO RUBIO con el fin de cobrar ejecutivamente el capital contenido en un Pagaré que la demandada suscribiera a su favor el Veinte (20) de Noviembre de dos mil veinte (2020) y que se encuentra vencido el plazo para su pago.

CONSIDERACIONES

Este juzgado teniendo en cuenta lo dispuesto en los Art.- 17 en concordancia con el Art.- 28 del C.G.P. encuentra que efectivamente es el competente para adelantar el presente trámite, por ello una vez revisados la demanda y sus anexos se observa que cumple los requisitos para librar el respectivo mandamiento de acuerdo con el Art.- 422 del C.G.P. y 621, 671 y ss. del C.Co.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de MI CULTIVO GROUP SAS**,** y en **c**ontra de RAQUEL YALILE CUADRADO RUBIO, por las siguientes sumas de dinero respecto de un Pagaré que la demandada suscribiera a su favor el Veinte (20) de Noviembre de dos mil veinte (2020),

1.1. TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE ($3.254.000.oo) por concepto de capital respecto del título valor indicado en el numeral primero.

1.2. Por los intereses de plazo respecto de la suma señalada en el numeral “1.1.” desde el veinte (209 de noviembre de dos mil veinte (2020) hasta el Treinta (30) de Agosto de dos mil veintiuno (2021), liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

1.3. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral “1.1.” desde el treinta y uno (31) de Agosto de dos mil veintiuno (2.021) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Ordenar que el ejecutado pague la obligación, con sus intereses, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a aquel en que le sea notificado este proveído en legal forma.

TERCERO: Notifíquese el presente mandamiento de pago al demandado en la forma prevista en el artículo 291 del C.G.P. en concordancia con el Decreto Ley 806 de 2020 y córrase traslado por el término de diez (10) días, (numeral 1º del artículo 442 del C.G.P.)

CUARTO: Tramítese el presente proceso como ejecutivo según las reglas establecidas en el artículo 422 y ss del C.G.P, con la precisión de que es de única instancia por ser de mínima cuantía.

QUINTO: Sobre las costas y gastos del proceso se decidirá oportunamente.

SEXTO: Reconocer Personería a la Abogada LILIANA ALEJANDRA GONZALEZ BAUTISTA como Apoderada de la Parte Ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

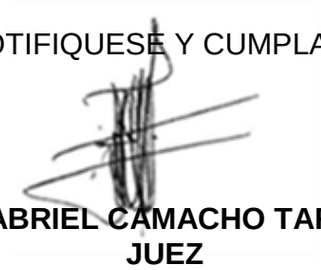

LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SACHICA
Sáchica, Febrero 4 de 2022 La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 03 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRIGUEZ
SECRETARIO